



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 629 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 AGO 2026



VISTO: El Memorandum N° 3678-2026-GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 4446285 y Reg. Exp. N° 3043466, el Informe N° 034-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/GRD-Inspector, el Informe Legal N° 121-2026-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, el Informe N° 008-2026-GOB.REG.HVCA/-GGR/EJBA, el Informe Legal N° 121-2026-GOB.REG.HVCA/ORAJ, el Informe N° 1253-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe Técnico N° 159-2026/GOB.REG.HVCA/ORA-ORA, el Informe N° 845-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 592-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 017-2026/CONSORCIO PIEDRA HERMOSA y demás antecedentes en un total de cuatrocientos treinta y dos (432); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Piedra Hermosa (integrado por las empresas: Consultores y Contratistas Generales Jhasoet S.A.C., Dambez Company E.I.R.L. y Servicios de Construcción y Vías AMM S.A.S.), representado por la señora Nancy Karina Aponte Limache como Representante Común, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2025/GOB.REG.HVCA/C - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 023-2025/ORA de fecha 26 de noviembre de 2025, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Piedra Hermosa en el distrito de Huaytará - provincia de Huaytará - departamento de Huancavelica” por la suma de S/ 56 545 214,82 (Cincuenta y seis millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos catorce con 82/100 soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del contrato, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias;

Que, la Oficina de Abastecimiento realizó control posterior sobre los documentos presentados por parte del Consorcio Piedra Hermosa, y como resultado, a través del Informe N° 295-2026/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de fecha 11 de febrero de 2026, remite al Director de la Oficina Regional de Administración el documento sobre información inexacta de los documentos presentados por el Consorcio, concluyendo que el CERTIFICADO DE TRABAJO a nombre de señor Fortunato José Vitor Benavente emitido por Bladimir Benavente Huarcaya representante legal del Consorcio Gamarra, toda vez que la oferta está a nombre del señor Cesar Andrés Vitor Benavente, sin embargo, el referido certificado está a nombre del señor Fortunato José Vitor Benavente. Asimismo, mediante Informe N° 506-2026-GOB.REG.HVCA7ORA-OA de fecha 2 de marzo de 2026, remite información también al Director de la Oficina Regional de Administración, concluyendo que el CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha agosto de 2001, otorgado a favor del señor Cesar Andrés Vitor Benavente no fue emitido por el Sr. Cesar Ormeño Chavez – representante legal de consultores Ejecutores Contratistas Generales SRL, conforme se acredita mediante Carta N° 25-2026-IC-CAOCH;



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 629

-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 AGO 2026

Que, mediante Carta N° 017-2026/CONSORCIO PIEDRA HERMOSA de fecha 30 de marzo de 2026, la representante legal del Consorcio Piedra Hermosa, formula descargos sobre presuntos vicios de nulidad, fundamentando que existe declaración expresa del señor Cesar Ormeño Chavez y del órgano emisor empresa Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L. donde ratifica la validez y contenido del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha agosto de 2001 y deja sin efecto la Carta N° 025-2026-IC-CAOCH, efectuado a través de la Carta S/N de fecha 25 de marzo de 2026, con asunto de acta y ratifico certificado, suscrito por el actual representante legal de la empresa precitada;

Que, mediante Informe N° 592-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 16 de abril de 2026, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, emite pronunciamiento sobre COSTO – BENEFICIO para continuar con la contratación del Consorcio Piedra Hermosa establecido en el Contrato N° 023-2025/ORA para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Piedra Hermosa en el distrito de Huaytará - provincia de Huaytará - departamento de Huancavelica”, concluyendo principalmente que la declaración de nulidad del contrato generaría múltiples consecuencias negativas para la entidad y los beneficios finales, toda vez que no se concluiría con la ejecución de la INFRAESTRUCTURA REPRESA PARA RIEGO dentro del plazo previsto, generando grave riesgo en la reducción de la pobreza, calidad de vida de la población beneficiaria, la baja producción agropecuaria y la pérdida de presupuesto asignado para la ejecución, así como financiamiento para futuros proyectos por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Asimismo, concluye que, de la evaluación técnica realizada sobre los principios de eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación COSTO – BENEFICIO, la satisfacción del interés público, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, resulta beneficioso para la entidad y para los beneficiarios finales continuar con la ejecución del proyecto, conforme establece el Contrato N° 023-2025/ORA;

Que, lo antes referido, respecto al análisis de COSTO-BENEFICIO ha sido reforzado y ampliado mediante Informe N° 1253-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 31 de julio de 2026, suscrito por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, sustentando que principalmente sobre el COSTO, que: al declarar la nulidad de contrato existirá la posibilidad de perder los trabajos logrados hasta la fecha como son implementación de equipos menores permanente en obra, campamento de madera machihembrada, techo de asbesto cemento, cartel de identificación de obra (3.60 x 2.40 m), control topográfico, movilización y desmovilización de maquinarias y equipos, excavación c/maq. en material suelto carr, excavación c/maq. en roca suelta carr, excavación c/maq. en roca fija carr, extracción, carguío y transporte de material afirmado, nivelación y perfilado de carretera, lastrado de afirmado y compactación, eliminación material excedente d=500m, excavación c/maq. en material suelto, excavación c/maq. en roca suelta, excavación c/maq. en roca fija, eliminación material excedente d=500m, perforación y voladura masiva de roca en cantera inc/apilamiento, extracción y apilamiento de roca en cantera, carguío y transporte de roca de cantera a presa y mitigación de impacto ambiental, entre otros, por lo tanto, se perderá lo pagado a la empresa ejecutora la suma de S/ 4,083,004.58 soles. Asimismo, la obra tiene un avance adelantado, logrando superar el monto total programado a fin de no caer en atraso, y no caer en un programa de ejecución que contemple la aceleración de trabajos que garantice el cumplimiento de la obra, siendo lo recomendable la presentación de un nuevo programa de ejecución que contemple la aceleración de trabajos que garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando ese hecho en el cuaderno de incidencias. En total se generaría un costo estimado de S/ 5,019,396.11 (Cinco millones diecinueve mil trescientos noventa y seis con 00/100 soles) conforme al siguiente detalle:

RESUMEN DEL RIESGO	
DESCRIPCIÓN	COSTO ESTIMADO
PAGO DE COSTOS ARBITRALES	S/ 275 736,16
PAGO ACUMULADO DE VALORIZACIÓN N° 01, N° 02, N° 03 y N° 04	S/ 4,083,004.58

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 629 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 AGO 2026

ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO	S/ 619,671.78
SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO	S/ 30,983.59
ACTUALIZACIÓN DE PERMISOS	S/ 10,000.00
TOTAL DE GASTOS ESTIMADOS	S/ 5,019,396.11

Y, respecto a **BENEFICIO** desarrollo que, continuando con la ejecución de la obra, resulta beneficioso al garantizar los servicios óptimos de **INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA** en los centros poblados de Huaytará, Chocorvos, Chiquimarán, Acos, Huatas, Muchic y Negrayccasa del distrito de Huaytará, la misma que se encuentra programado su ejecución al 30 de junio de 2027. Asimismo, sustenta que al mantener la continuidad del contrato garantiza la disponibilidad de presupuesto para la ejecución de obra por la suma de **S/ 61 967 178,00 Soles**, según el proceso de convocatoria, así como beneficio económico del monto de **S/ 284 146,82 Soles**, debido a que el Consorcio Piedra Hermosa ofertó el monto de **S/ 56 545 214,82 Soles**, siendo monto referencial de **S/ 56 829 361,64 soles** de acuerdo a la Licitación Pública N° 03-2025/GOB.REG-HVCA/C-1. En consecuencia, de continuar con la ejecución de la obra, la entidad se estaría ahorrando la suma de **S/ 5,019,396.11 (Cinco millones diecinueve mil trescientos noventa y seis con 00/100 soles)**, caso contrario se generaría un perjuicio económico a la entidad;

Que, por su parte la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 121-2026-GOB.REG.HVCA/ORAJ de fecha 11 de agosto del 2026, suscrito por el Director, previo análisis legal concluyendo los siguientes: El artículo 71° de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece las causales por las que la Autoridad de la Gestión Administrativa puede declarar la nulidad de un contrato. Respecto a ello y de la revisión del íntegro del expediente de trámite, se evidencia que las áreas técnicas especializadas - Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y la Dependencia Encargada de las contrataciones, han determinado que **RESULTARÍA PERJUDICIAL DECLARAR LA NULIDAD DEL CONTRATO N° 023-2025/ORA, RECOMENDADO QUE SE CONTINÚE CON LA CONTRATACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO PIEDRA HERMOSA EN EL DISTRITO DE HUAYTARA - PROVINCIA DE HUAYTARA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"**. Cabe señalar que la normativa de contrataciones públicas, no ha establecido que la declaratoria de la nulidad de un contrato es de carácter obligatorio, siendo esta una decisión discrecional de la Entidad, existiendo la posibilidad de que la **AUTORIDAD DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA autorice la continuación de su ejecución**, previos informes técnicos favorables que sustenten tal necesidad basada en un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta Ley, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que corresponda. Esta facultad es indelegable;

Que, de la revisión de expediente administrativo se tiene que Resolución N° 7637-2026-TCP-S6 de fecha 24 de julio de 2024, emitido por el Tribunal de Contrataciones Públicas, resuelve lo siguiente: 1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción y los proveedores **DAMBEZ COMPANYY E.L.R.L.** (con R.U.C. N° 20542191059), **CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES JHASOET S.A.C.** (con R.U.C. N° 20609526298) y **SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y VÍAS AMM S.A.S** (con R.U.C. N° 99000031361), integrantes del **CONSORCIO PIEDRA HERMOSA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentación falsa o adulterada e información inexacta ante el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central, en el marco de la Licitación Pública N° 03-2025/GOB.REG.HVCA/C-1: **Infracciones tipificadas en los literales l) y m) del numeral 87.1 del artículo 87 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.**

Que, de la revisión de la resolución precitada se evidenció que su evaluación y decisión es únicamente sobre la imputación efectuada al Consorcio Piedra Hermosa en relación a la presentación de documentación falsa y/o adulterada e información inexacta, consistente y contenida en:

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 629 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 AGO 2026

Documento presuntamente falso y/o adultera y con información, inexacta. CERTIFICADO DE TRABAJO de agosto de 2001, supuestamente suscrito por el señor Cesar Ormeño Chóvez representante legal de la empresa C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales SRL, o favor del señor Cesar Andrés Vitor Benavente, por haberse desempeñado como Ingeniero Especialista en presas, en la obra "Construcción Presa Iruro - Lucanas - Ayacucho" durante el periodo del 5 de marzo de 2001 al 30 de abril de 20023. Sin embargo, no se evidencia que la entidad haya informado al Tribunal de Contrataciones Públicas la incidencia advertida respecto al CERTIFICADO DE TRABAJO emitido por el CONSORCIO GAMARRA a favor del Sr. Fortunato José Vitor Benavente que ha formado parte de la oferta presentada, la misma que ha resultado ganadora y favorecida con la buena pro de la Licitación Pública N° 003-2025/GOB.REG.HVCA/C – Primera Convocatoria;

Que, respecto al caso en contrachecho es importante el artículo 71 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a la Nulidad de Contrato prescribe lo siguiente:

"Artículo 71. Nulidad del contrato

71.1. Después de perfeccionados los contratos, la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante puede declarar su nulidad en los siguientes casos:

- Por haberse suscrito con un proveedor impedido para contratar con el Estado.
- Cuando se verifique que, durante el procedimiento de selección, se haya presentado documentación falsa, adulterada o con información inexacta que haya sustentado la adjudicación de la buena pro en el procedimiento de selección, previo descargo del contratista.
- Cuando se haya suscrito, a pesar de encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- Cuando se haya suscrito prescindiendo del procedimiento de selección competitivo respectivo o no se haya cumplido con las condiciones establecidas para utilizar un procedimiento de selección no competitivo o cuando, pese a que correspondía aplicar los procesos de contratación previstos en la presente ley, se simuló la aplicación de alguno de los supuestos excluidos a los que se hace referencia en el artículo 7 de la presente ley.
- Cuando por sentencia consentida o ejecutoriada, se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o apoderados, haya pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad se declara sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal a que hubiere lugar.

71.2. El instrumento que dispone la declaración de nulidad del contrato determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades.

71.3. Aun cuando se verifique la configuración de un vicio de nulidad del contrato, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la continuación de su ejecución, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad basada en un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que corresponda. Esta facultad es indelegable.

71.4. Cuando corresponda al tribunal arbitral evaluar la nulidad del contrato, se consideran, en primer lugar, las causales previstas en la presente ley y en su reglamento, y; luego, las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional"; (El subrayado y resaltado es nuestro)

Que, conforme prescribe la normativa antes señalada, se sostiene que se evidenció un documento con información inexacta y/o falsa presentada por parte del Consorcio Piedra Hermosa, pues ello configura vicio de nulidad de contrato, en efecto se debería de resolver el Contrato N° 023-2025 suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Piedra Hermosa, para la , para

Resolución Gerencial General Regional

Nº 629 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 AGO 2026

la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Piedra Hermosa en el distrito de Huaytará - provincia de Huaytará - departamento de Huancavelica". Sin embargo, se tiene el **INFORME TÉCNICO favorable** emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación e **INFORME LEGAL favorable** emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de los cuales desarrollan el **COSTO-BENEFICIO** sobre la resolución de contrato y continuidad de ejecución de la obra, ello en cumplimiento a lo establecido en el numeral 71.3 del artículo 71 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que finalmente resulta continuar con la ejecución de la obra, garantizando la finalidad pública del contrato, en mérito al principio de eficacia y eficiencia;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde autorizar la continuidad de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Piedra Hermosa en el distrito de Huaytará - provincia de Huaytará - departamento de Huancavelica", en marco del numeral 71.3 del artículo 71 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; a fin de cumplir con el contrato para lo cual fue suscrito;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 71.3 del artículo 71 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Ordenanza Regional N° 539-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la continuidad de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Piedra Hermosa en el distrito de Huaytará - provincia de Huaytará - departamento de Huancavelica", de acuerdo al Contrato N° 023-2025 suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Piedra Hermosa, de conformidad al numeral 71.3 del artículo 71 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, imparta, según corresponda, las directrices necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos, dando cuenta de lo actuado a este Despacho, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3. de la plataforma PLADICOP, a fin de que tanga conocimiento el Consorcio Piedra Hermosa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina Regional de Administración y a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DOCQ/mc

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. SIS Pedro Abilo Roque Orallana
GERENCIA GENERAL REGIONAL